"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 672-2023-GTP-MPA.

Abancay, 11 ABR. 2023

VISTOS:

El **OFICIO N°144-22-SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-DUE/UTSEVI-AB/S.** de fecha 02 de abril de 2022, mediante el cual el administrado **JAIME ALEJANDRO SEQUEIROS MEZA** con documento nacional de identidad **N°09348376**, con papeleta de infracción **N°207550**, impuesta el 02 de abril de 2022, por la comisión de infracción al código **G.28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados., (MULTA 8%UIT), Puntos (25)".** Y el **INFORME LEGAL Nº 595-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre;*

Que, el artículo 248 del Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) regula los principios de la potestad sancionadora administrativa como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, y *Non bis in idem; todos ellos deben aplicarse* de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 . En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*;

Que, el artículo 288 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito-Decreto Supremo 016-2009-MTC (en adelante TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC), establece que *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Vehicular Terrestre, que como anexos forman parte del mencionado Reglamento."*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC prescribe: *"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están **(i)** la multa, **(ii)** suspensión de la licencia de conducir, **(iii)** cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;* Precisa además en el Articulo 311.- Sanción pecuniaria. 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda, 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha del pago;

Que, de acuerdo con el acápite 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC, señala si el pago de multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. A partir desde el sexto día hábil hasta el último día previo a la notificación de la resolución de sanción (hasta el día 15), podrán beneficiarse con un 67% de descuento. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42." **Asimismo,** de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del mismo reglamento, señala: *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.";*

Que, obra en autos la copia de la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 207550**, la misma que registra la siguiente información: Datos del conductor; **JAIME ALEJANDRO SEQUEIROS MEZA** con documento nacional de identidad **N°09348376**, domicilio; Jr. Uruguay N°106, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con **LICENCIA DE CONDUCIR Q09348376**, fecha de infracción; 02 de abril del 2022, horas; 22:03, datos del vehículo (N° de tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular); **F286633**, número de placa de rodaje; **F1G-209**, Categoría o tipo de vehículo; **M-1**, infracción código; **G.28**, lugar de la infracción; Av. Panamericana, firma el conductor: presente en el documento y firma del efectivo policial;

Que, de la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el **OFICIO N° 144-2022-SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-DUE/UTSEVI-AB/S**, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la papeleta de infracción, asimismo no ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del artículo 336 TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC;

Que, la presente papeleta impuesta por la comisión de infracción al tránsito constituye un instrumento público que dan fe de los hechos que contienen, salvo prueba en contrario; por lo tanto, acredita por sí misma la comisión de infracción al TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC por parte del recurrente;

Que, en atención **AL INFORME LEGAL 595-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA** y observando estrictamente la calificación establecida para las infracciones según el cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del Reglamento Nacional de Tránsito, se concluye que el recurrente **JAIME ALEJANDRO SEQUEIROS MEZA** con documento nacional de identidad **N°09348376,** ha cometido la siguiente infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G.28	***En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados***	GRAVE	8% UIT (S/.396.00). PUNTOS (25)		PROPIETARIO

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito TUO del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito D.S.016-

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado por Ordenanza Municipal N°028-2010-CM-MPA, de fecha 23 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Que no habiendo efectuado su descargo en el plazo establecido se **SANCIONA** como único y principal infractor al administrado **JAIME ALEJANDRO SEQUEIROS MEZA** con documento nacional de identidad **N°09348376**, domiciliado en Jr. Uruguay N°106, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, con **licencia de conducir N° Q09348376**, fecha de infracción: 02 de Abril del 2022, hora: 22:03, número de placa de rodaje: **X3C600**, con **papeleta de infracción N° 207550**; como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito **CÓDIGO G.28, SANCIÓN PECUNARIA DE MULTA DEL 8% de una UIT, correspondiente a S/.396 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR al infractor **JAIME ALEJANDRO SEQUEIROS MEZA** con documento nacional de identidad **N°09348376**, con la **SANCIÓN NO PECUNIARIA DEL REGISTRO DE VEINTICINCO (25) PUNTOS** en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la **Licencia N° T71742925.**

ARTÍCULO TERCERO. PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo dispuesto por ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido ello en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Abancay, con los requisitos de exigibilidad para el trámite correspondiente de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR bajo responsabilidad administrativa y funcional a la Sub Gerencia de Transporte Público, el cumplimiento estricto del presente acto administrativo resolutivo gerencial; así mismo proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema SICOGEP de la Municipalidad Provincial de Abancay y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS).

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR al **INFRACTOR PRINCIPAL** e instancias administrativas**, conforme a Ley.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Raúl O. Maldonado Ramos
GERENTE DE TRANSPORTE PUBLICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
ABANCAY